



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 DIC 2016

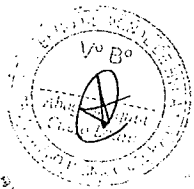
VISTO: El Oficio N° 881-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 266974 y Reg. Exp. N° 203791, el Informe de Pre Calificación N° 146-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 775-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de ciento veinticuatro (124) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057, y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa respecto a la inobservancia de normas especiales de parte de los servidores civiles: **Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; **Ing. Alejandro Contreras Jurado**, en su condición de Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica"; **CPC. Marilyn Lisbeth Escobar Cencia**, en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica"; **Ing. Rusbel Llaeta Huaroc**, en su condición de Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica"; **Sr. Horacio Huarcaya Barrientos**, en su condición de Jefe del Área de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 146-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 09 de diciembre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 DIC 2016

en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, se deberá aplicar el principio de concurso de infractores conforme a lo establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, que precisa en el segundo párrafo: *“Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”;*

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del P.AD, el mismo que se acredita con los siguientes: Oficio N° 712-2015/GOB. REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2015, Contrato N° 556-2015/ORA, de fecha 30 de octubre del 2015, Acta de Conformidad de Bienes, de fecha 15 de diciembre del 2015, Acta de Verificación, de fecha 18 de noviembre del 2015, Guías de Remisión N° 0073, 0074 y 0075, con fecha 04 de noviembre del 2015, Guía de Remisión N° 0087, con fecha 31 de octubre del 2015, Guía de Remisión N° 0076, 0077, 0078, 0079 y 0080, con fecha 03 de noviembre del 2015, Guía de Remisión N° 0089, 0081 y 0082, con fecha 02 de noviembre del 2015, Guía de Remisión N° 0083, 0084, 0085, 0086 y 0088 con fecha 01 de noviembre del 2015;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, *a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa*, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, de los hechos se advierte el Contrato N° 556-2015/ORA, de fecha 30 de octubre del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Víctor Pihue Retamozo, cuyo objeto contractual consistía en la adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50kg) para el proyecto: “Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica”;

Que, del Acta de Conformidad de Bienes, de fecha 15 de diciembre del 2015, donde se advierte: “ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, PARA EL PROYECTO POR UN MONTO DE S/. 271,891.00 NUEVOS SOLES, LOS CUALES INGRESARON EN EL PROYECTO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015”, el mismo que está firmado por el equipo técnico del proyecto; Coordinador, Supervisor, Asistente Administrativo del Proyecto y Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que, mediante Acta de Verificación, de fecha 18 de noviembre del 2015, se advierte que los bienes objeto del Contrato N° 556-2015/ORA, no ingresaron en el proyecto de acuerdo a la fecha establecida en el contrato;

Que, de otro lado, se observa diversas actas de entrega y recepción de materiales, que se encuentran sin fecha exacta; es decir, no indica la hora, el día y el mes en que se recibió el Cemento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

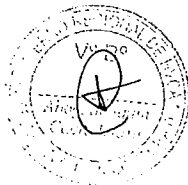
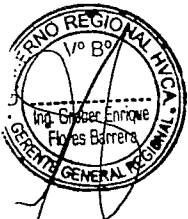
Huancavelica, 15 DIC 2016

Portland Tipo I en diversas comunidades como son: Tansiri, Pachachaca, Occopampa, Incañan, Nuñungayocc, Tinyacella, Tambopata, Conaicasa, Huayanay Centro, Hornobamba, San José de Belén, Manchaylla, Rio de la Virgen, Chakicocha, Yarcecapampa, San José de Miraflores y Zunipampa;

Que, respecto a las Guías de Remisión N° 0073, 0074 y 0075, con fecha 04 de noviembre del 2015, Guía de Remisión N° 0087, con fecha 31 de octubre del 2015, Guía de Remisión N° 0076, 0077, 0078 y 0079, 0080, con fecha 03 de noviembre del 2015, Guía de Remisión N° 0089, 0081, 0082, con fecha 02 de noviembre del 2015, Guía de Remisión N° 0083, 0084, 0085, 0086, y 0088 con fecha 01 de noviembre del 2015, se observa que han sido firmadas según las fechas asentadas en las Guías de Remisión por el Coordinador y Supervisor del Proyecto, las mismas que se encuentran firmadas con fecha 18 de noviembre del 2015 por los responsables de almacén;

Que, del Expediente Administrativo N° 775-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, habría actuado negligentemente al firmar el Acta de Conformidad de Bienes con fecha 15 de diciembre del 2015, por la adquisición de Cemento Portland Tipo I para el proyecto, por un monto de S/. 271,891.00 nuevos soles, bienes que supuestamente ingresaron en el proyecto el día 18 de noviembre del 2015; sin embargo, en el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 18 de noviembre del 2015, se advierte que los bienes del Contrato N° 556-2015 (Cemento), no ingresaron en el proyecto de acuerdo a la fecha establecida en el contrato; por lo que, el proveedor habría incumplido con el contrato, pero a pesar de ello, el investigado habría dado conformidad a un hecho que es incongruente con los documentos precitados. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional - Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, apartado C) Cargo Estructural: Gerente Regional de Desarrollo Económico, Cargo Clasificado: Director de Programa Sectorial III, Código: D5-05-290-3, Funciones Específicas: 1.29 "Ejecutar y supervisar los proyectos que maneja la Gerencia y designar comisiones de verificación de trabajo y recepción de obra", 1.31 "Otorgar el Acta de Conformidad por la prestación de servicios por terceros, bienes e insumos";

Que, del Expediente Administrativo N° 775-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO, en su condición de Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", habría actuado negligentemente al firmar el Acta de Conformidad de Bienes con fecha 15 de diciembre del 2015, por la adquisición de Cemento Portland Tipo I para el proyecto, por un monto de S/. 271,891.00 nuevos soles, los cuales supuestamente ingresaron en el proyecto el día 18 de noviembre del 2015; sin embargo, en el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 18 de noviembre del 2015, se advierte que los bienes del Contrato N° 556-2015 (Cemento), no ingresaron en el proyecto de acuerdo a la fecha establecida en el contrato; por lo que, el proveedor habría incumplido con el contrato, pero a pesar de ello, el investigado habrían dado conformidad a un hecho que es incongruente con los documentos precitados. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ la DIRECTIVA N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI**: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Productivos Bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica", numeral 5.4 **Obligaciones o Funciones del Coordinador del Proyecto**, literal e) "Es responsable de la correcta utilización de los fondos asignados al proyecto teniendo estricto cumplimiento del presupuesto analítico tanto de costo directo como de los gastos generales", g) "Hacer cumplir bajo responsabilidad las especificaciones técnicas de los materiales indicados en el Plan Operativo Anual o Plan Operativo General controlando que los materiales proporcionados por la Oficina de Logística, sean en número y calidad conforme a lo solicitado y en los plazos previstos", o) "Anotar en el cuaderno del proyecto, la fecha de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

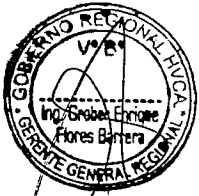
15 DIC 2016

inicio y termino de los trabajos, las sugerencias para posibles modificaciones las mismas que deben estar autorizadas (sustentada y descrita a detalle los controles diarios de ingreso y salida de materiales, combustibles y herramientas, control del personal, así como los problemas que pudieren afectar el cumplimiento del cronograma establecido, hecho que deberá ser constatado por el supervisor o inspector y anotado igualmente en el cuaderno del proyecto" y e) "Formular informes de conformidad por el cumplimiento de proveedores de bienes y servicios, los mismos que serán remitidos a la dependencia correspondiente para su cancelación. Dichas conformidades deberán contar con el visto bueno del supervisor o inspector del proyecto";

Que, del Expediente Administrativo N° 775-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **CPC. MARILYN LISBETH ESCOBAR CENCIA**, en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", habría actuado negligentemente al firmar el Acta de Conformidad de Bienes con fecha 15 de diciembre del 2015, por la adquisición de Cemento Portland Tipo I para el proyecto, por un monto de S/. 271,891.00 nuevos soles, los cuales supuestamente ingresaron en el proyecto el día 18 de noviembre del 2015; sin embargo, en el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 18 de noviembre del 2015, se advierte que los bienes del Contrato N° 556-2015 (Cemento), no ingresaron en el proyecto de acuerdo a la fecha establecida en el contrato; por lo que, el proveedor habría incumplido con el contrato, pero a pesar de ello, el investigado habría dado conformidad a un hecho que es incongruente con los documentos precitados. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** la **DIRECTIVA N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI**: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Productivos Bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica", numeral 5.4.6 literal g) "El Responsable Administrativo y el Coordinador deberán cautelar que la adquisición y abastecimiento de los materiales se realice oportunamente en la calidad y cantidad requerida. Asimismo, durante la ejecución del proyecto, verificará el movimiento de los materiales en campo y/o Almacén del proyecto";

Que, del Expediente Administrativo N° 775-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC**, en su condición de Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", habría actuado negligentemente al firmar el Acta de Conformidad de Bienes con fecha 15 de diciembre del 2015, por la adquisición de Cemento Portland Tipo I para el proyecto, por un monto de S/. 271,891.00 nuevos soles, los cuales supuestamente ingresaron en el proyecto el día 18 de noviembre del 2015; sin embargo, en el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 18 de noviembre del 2015, se advierte que los bienes del Contrato N° 556-2015 (Cemento), no ingresaron en el proyecto de acuerdo a la fecha establecida en el contrato; por lo que, el proveedor habría incumplido con el contrato, pero a pesar de ello, el investigado habría dado conformidad a un hecho que es incongruente con los documentos precitados. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** la **DIRECTIVA N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIEI**: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Productivos Bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica", numeral 5.4.1.1 **FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DEL PROYECTO**, literal e) "Usará los documentos técnico-administrativos del proyecto (cronogramas, actas, requerimientos, conformidades, autorizaciones, etc., en señal de haber efectuado la revisión"; f) "Control estricto de la utilización de recursos, mano de obra, bienes materiales y otros"; i) "Tomar medidas para que la ejecución del proyecto se ejecute en el plazo indicado en el Plan Operativo Anual o Plan Operativo General"; j) "Cumplir sus funciones en estricto cumplimiento de las Directivas, emitidas por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de obras";

Que, del Expediente Administrativo N° 775-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Sr. HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS**, en su condición de Jefe del Área de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

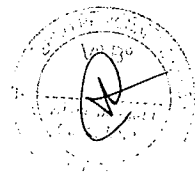
Nro. 935 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 15 DIC 2016

hechos, habría actuado negligentemente al firmar el Acta de Conformidad de Bienes con fecha 15 de diciembre del 2015, por la adquisición de Cemento Portland Tipo I para el proyecto, por un monto de S/. 271,891.00 nuevos soles, los cuales supuestamente ingresaron en el proyecto el día 18 de noviembre del 2015; sin embargo, en el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 18 de noviembre del 2015, se advierte que los bienes del Contrato N° 556-2015 (Cemento), no ingresaron en el proyecto de acuerdo a la fecha establecida en el contrato; por lo que, el proveedor habría incumplido con el contrato, pero a pesar de ello, el investigado habría dado conformidad a un hecho que es incongruente con los documentos precitados. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MOF**, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, Área de Almacén Cargo Estructural: Jefe del Área de Almacén, Cargo Clasificado: Asistente Administrativo II, Código: P2-05-066-2, Funciones Específicas: 1.1 "Recepcionar, revisar y clasificar el ingreso de los bienes con la respectiva guía de internamiento, de acuerdo a las especificaciones técnicas y características que indica la orden de compra", la Directiva N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPy.AT-SGDIEI: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Productivos Bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica", numeral 5.4.6, literal i) "Es de responsabilidad de almacén proceder a registrar los bienes en las tarjetas de existencia valorada, el ingreso de bienes recepcionados mediante la nota de entrada al Almacén Central, debidamente numerada cuya copia será parte del file del proyecto";

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento". En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; d) "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y f) "Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca".
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene la siguiente Obligación: literal a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional" y g) "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Antes situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad".
- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

15 DIC 2016

Que, respecto a la *Medida Cautelar*, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 146-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 09 de diciembre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

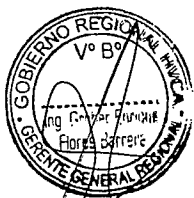
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la acumulación subjetiva de los referidos investigados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO**, en su condición de Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **CPC. MARILYN LISBETH ESCOBAR CENCIA**, en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC**, en su condición de Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sr. HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS**, en su condición de Jefe del Área de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

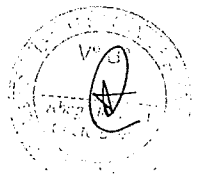
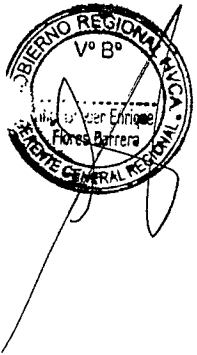
Huancavelica, 15 DIC 2016

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores*.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes acorde a ley; asimismo, estando a la condición de los investigados al momento de la comisión de los hechos conforme a lo expuesto en la presente resolución; y, de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.
- Servidor Civil: **Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO**, en su condición de Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.
- Servidor Civil: **CPC. MARILYN LISBETH ESCOBAR CENCIA**, en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.
- Servidor Civil: **Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC**, en su condición de Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal Amuzceh-Huancavelica", **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.
- Servidor Civil: **Sr. HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS**, en su condición de Jefe del Área de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinente, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 935 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

15 DIC 2016

ARTÍCULO 7°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados. Así como, los contratos, resoluciones y otros que acrediten el vínculo laboral y la condición laboral que ostenta los referidos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Contraloría General de la República e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL